



POLÍTICA DE TÍTULO IX



TÍTULO IX

Table of Contents

INTRODUCCIÓN.....	4
VIOLENCE AGAINST WOMEN REAUTHORIZATION ACT (VAWA)	5
CITACIÓN LEGAL.....	5
OFICIAL DE TÍTULO IX.....	5
DEFINICIONES:	6
Discriminación.....	6
Violencia Sexual	6
▪ Violación	6
▪ Coerción sexual.....	6
▪ Acoso	6
▪ Acoso Cibernético:.....	6
▪ Acecho	7
▪ Violación en cita (date rape).....	7
▪ Abuso Sexual.....	7
Hostigamiento sexual.....	7
RELACIONES SALUDABLES.....	8
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	8
En tu hogar u hospedaje	8
Al caminar o ejercitarte	8
Al utilizar las redes sociales.....	9
Para prevenir violación en citas (date rape):	9
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENIA SEXUAL	9
RECOMENDACIONES EN CASO DE SER VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL.....	10
VIOLENIA DOMÉSTICA	10
VIOLENIA EN EL NOVIAZGO	10

ORDEN DE PROTECCIÓN	10
SERVICIOS Y RECURSOS DE APOYO EN LA COMUNIDAD	11
REGISTRO DE OFENSORES SEXUALES.....	11
TÍTULO IX.....	11
DERECHOS DE LA VÍCTIMA.....	12
ACCIONES DISCIPLINARIAS.....	12
QUERELLAS.....	12
INVESTIGACIÓN.....	13
POLÍTICA DE NO REPRESALIAS	14
QUERELLAS FALSAS.....	14

INTRODUCCIÓN

La reglamentación de Título IX del Departamento de Educación Federal de 1972, según enmendada, es una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por razones de sexo en las actividades e instituciones que reciben fondos federales.

Título IX establece que: ***Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por razones de sexo, ser excluido de participar en actividades, denegarle beneficios o ser sujeto a actos de discriminación (trato diferente) en programas educativos o actividades que reciban asistencia económica federal.***

Título IX aplica a todos los programas existentes en la Institución incluidos pero no limitados a: empleados, programas académicos, orientación académica, servicios de salud, orientación y consejería, Oficina de Registro, asignaciones, notas académicas admisiones, oportunidades educativas, empleabilidad, asistencia económica, así como a todas las actividades que la Institución lleve a cabo. La discriminación en el empleo no es parte de la regulación de Título IX.

El hostigamiento o acoso sexual es una forma de discriminación prohibida bajo Título IX. El hostigamiento sexual puede darse de manera verbal, no verbal y/o físico. Incluye avances sexuales y/o solicitud de favores sexuales. El hostigamiento sexual incluye también actos de ataques sexuales, violaciones sexuales, agresión sexual, así como relaciones sexuales forzadas. Son actos que afectan la dignidad del hombre y de la mujer

De igual manera, el acoso cibernético es una forma de hostigamiento cubierta bajo Título IX. Este es el acoso que se da usando medios electrónicos para agredir y victimizar a otra u otras persona/s

Nova College está comprometido con la prevención, la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar ante situaciones de violencia sexual, violencia en el noviazgo, acoso, hostigamiento sexual y el discrimen por razón de sexo. Nova College prohíbe toda conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones, por lo que se tomarán las medidas y acciones necesarias para prevenirla, en cumplimiento con las disposiciones del Título IX, Ley Federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por razón de sexo en los programas y actividades de educación.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual perpetrado en contra de la voluntad de una persona o cuando la persona es incapaz o está incapacitada para dar su consentimiento. Las razones por la cual una persona puede estar incapacitada para dar su consentimiento pueden ser: si la persona es menor de edad, por el uso de drogas o alcohol o por alguna incapacidad mental o de otro tipo. Dentro de los actos de violencia sexual existen: la violación, el abuso sexual y la coerción sexual. La violencia sexual pudiera surgir por parte de empleados, estudiantes, profesores y terceras personas. Si eres víctima de violencia sexual, acoso o discrimen por sexo, tienes derechos y existen recursos de apoyo a tu disposición en Nova College. Nova College no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir

o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

Este Manual se adopta de conformidad con las siguientes leyes federales, estatales y municipales:

Ley Federal Título IX, enmendada en el 1972.

Ley Núm. 22 del año 2013 – Ley para establecer la Política Pública del Gobierno de P. R. en contra del discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo, Público o Privado y Enmendar la Ley Núm. 45 del 1998; Ley Núm. 184 del 2004; Ley Núm. 115 del 1965; Ley Núm. 81 del 1991 y Ley Núm. 100 del 1959.

Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, por la Ley 186 de 3 de septiembre de 1996 – Ley que crea la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

VIOLENCE AGAINST WOMEN REAUTHORIZATION ACT (VAWA)

El tema de violencia se contempla en las enmiendas a la Ley Clery a través del Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA Pub. Law 11-4, 2013), la cual requiere a las instituciones de educación superior incluir en sus informes de estadísticas criminales anuales (ASR), las incidencias de violencia doméstica, violencia sexual, violencia en el noviazgo y acoso. Además, se requiere incluir los procedimientos y programas sobre dichas incidencias.

CITACIÓN LEGAL: Enmiendas de Educación de 1972, Título IX y su implementación de su Reglamento contenido en 34 CFR Parte 106 (Título IX).

OFICIAL DE TÍTULO IX

Las Enmiendas de Educación de 1972 sobre Título IX, es la ley federal que prohíbe el discrimen por género en la educación. La misma establece que “Ninguna persona en los Estados Unidos, por razones de sexo, podrá ser excluida o excluido de participar en, ser negado de beneficios de, o ser sujeto de discrimen bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba Asistencia Financiera Federal”.

Es política de Nova College la prohibición del discrimen en la educación y en la prestación de servicios por razones de raza, color, género, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley bajo Título IX, Nova College ha designado un Coordinador de Título IX como el contacto principal y responsable de la elaboración, adopción, cumplimiento de la difusión de la política de no discriminación de la Universidad y de tenerla disponible

a la Comunidad Universitaria; incluyendo a los estudiantes, el cuerpo docente, el personal y al público en general. Estudiantes, Facultad y personal de Nova College que tengan interrogantes con respecto a las disposiciones de Título IX en los programas y actividades de la Universidad pueden contactar a:

Sra. Marivel Marrero Hernández

Oficina de Orientación

P.O. Box 5506, Sta. 1

Bayamón, P.R. 00960

Tel.: (787) 740-5030 Ext. 2010

Correo electrónico: marivelmarrero65@gmail.com

Si usted entiende que ha sido discriminado por razón de género en Nova College, puede denunciarlo en la Oficina de Orientación.

DEFINICIONES:

Discriminación

Establecer un trato desigual entre hombres y mujeres; establecer actitudes para reconocer a una persona como diferente y actuar como tal.

Violencia Sexual

Se refiere a todo acto sexual perpetrado en contra de la voluntad de una persona o cuando la persona es incapaz o está incapacitada de dar su consentimiento. La agresión sexual incluye la violación, coerción sexual, acoso, acecho, violación en cita (date rape), abuso sexual, entre otros. Algunas de estas manifestaciones pueden ocurrir de forma física o verbal, a través de las redes sociales u otros medios electrónicos, según definidas a continuación:

- **Violación:**

Es una penetración no deseada, coaccionada o forzada. El agresor penetra la vagina, la boca o ano de una víctima ya sea con una parte de su cuerpo o con un objeto, o la persona es forzada a penetrar la vagina, boca o ano del perpetrador.

- **Coerción sexual:**

Presencia continua de un comportamiento sexual que es agresivo. Este comportamiento puede ir desde tratar de incitar y persuadir a la persona para que tenga relaciones, hasta llegar al contacto sexual forzoso.

- **Acoso:**

Conducta dirigida a una persona en específico que pudiera causarle de forma razonable temor por su seguridad o la de otros, o sufrimiento o angustia emocional sustancial.

- **Acoso Cibernético:**

Llamado también acoso virtual, es el uso de información electrónica y medios de comunicación (que afectan de manera crítica) como el correo electrónico, redes sociales,

blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles y sitios web difamatorios para acosar a un individuo o grupo de personas, mediante ataques personales u otros medios; es recurrente y repetitivo (Wikipedia).

- **Acecho:**

Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que esta o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños en su persona, bienes o incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada (Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico).

- **Violación en cita (date rape):**

Penetración sexual no deseada, coaccionada o forzada que ocurre entre personas que se conocen. Se puede llevar a cabo utilizando la fuerza física o emocional, drogas o alcohol.

- **Abuso Sexual:**

Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico (Ley Núm. 246 del año 2011).

Hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual se define como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física, de naturaleza sexual, que el empleado o estudiante deba cumplir para obtener un beneficio de empleo o estudios, o cuya conducta tenga el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o estudio de una persona, creándole así un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.

Nova College no fomenta, no tolera, ni permite en forma alguna el hostigamiento sexual en el trabajo o en el ambiente de estudio. Nova College tiene como política y deber afirmativo mantener un ambiente de trabajo y de estudios libre de hostigamiento sexual en beneficio de todos sus asociados, supervisores, profesores y estudiantes, incluyendo candidatos a empleo y visitantes. Cualquier miembro del personal o estudiante que incurra en conducta constitutiva de hostigamiento sexual será encontrado en abierta violación a las normas y políticas de Nova College, así como a las leyes federales y locales vigentes, y estará expuesto a medidas disciplinarias que podrán conllevar la separación, expulsión o despido de. El hostigamiento sexual

de asociados, estudiantes, candidatos a empleo y visitantes por parte de supervisores, de otro personal, compañeros de trabajo o candidatos a empleo y terceras personas, está absolutamente prohibido.

Si usted considera que ha sido víctima de hostigamiento sexual, debe notificar al hostigador que su conducta es ofensiva, no deseada y requerir que no se repita en un futuro. Todo miembro de la comunidad estudiantil que considere haya sido objeto de una acción constitutiva de hostigamiento sexual deberá notificar a la Oficina de Orientación o al representante designado en la institución para que éste pueda tomar acción inmediata al respecto. Es deber y obligación de todo estudiante informar cualquier acto de naturaleza sexual no deseado dirigido a él o ella, o que haya presenciado en su lugar de trabajo o estudio, o del que haya recibido información.

RELACIONES SALUDABLES

- Todas las relaciones deben estar basadas en el consentimiento mutuo. Esto quiere decir que ambos miembros de la pareja han expresado su acuerdo con algo, o sea, han expresado que Sí están dispuestos a experimentarlo
- Acepta la decisión de tu pareja cuando le dice que NO
- Recuerda siempre que forzar a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad es un crimen que tiene serias consecuencias
- Establezca claramente cuáles son sus expectativas en una relación sexual

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En tu hogar u hospedaje:

- Asegúrate de cerrar bien las puertas
- Cuando te mudes o pierdas las llaves cambia la cerradura
- En las noches, mantén las cortinas cerradas
- Nunca reveles que estás solo (a) a quien te llama por teléfono o toque a la puerta
- Advierte a los miembros de tu familia que no ofrezcan información por teléfono a desconocidos
- Solicita identificación de toda persona que haga reparaciones en tu residencia y solicita información de la compañía para la cual trabaja
- Mantén accesible las llaves para abrir las puertas de la casa, el auto o lugar de trabajo

Al caminar o ejercitarte:

- Evita caminar o ejercitarte en lugares solitarios, poco alumbrados, callejones y edificios vacíos
- Visita los parques o facilidades donde hayan más personas y alumbrados
- Camina en dirección opuesta al tránsito, así podrá ver los carros que se acercan
- Cambia con frecuencia tu rutina, debido a que alguien te puede estar observando

- Mantente siempre alerta 9 En el estacionamiento o al utilizar su vehículo: • Estaciona en zonas bien iluminadas y cierra el auto con llaves, aunque solo te ausentes por unos minutos
- Mantén tu auto en buen estado y con suficiente gasolina
- Mientras manejas, mantén las puertas con seguro y las ventanas cerradas • Si sospechas que alguien te sigue, dirígete a un lugar alumbrado y concurrido y llama a la policía
- Evita hacer paradas en lugares oscuros o aislados
- Nunca proveas transportación en tu vehículo a personas desconocidas
- Nunca solicites o aceptes transportación de personas desconocidas

Al utilizar las redes sociales:

- Sé discreto (a), no anuncies detalles de tu vida privada a personas extrañas o recién conocidas

Para prevenir violación en citas (date rape):

- No aceptes bebidas que hayan sido abiertas
- Mantén la bebida contigo en todo momento
- No tomes bebidas de otras personas o de envases comunes abiertos
- Si un amigo (a) presenta síntomas de haber sido drogado o de estar bajo los efectos del alcohol, no lo dejes solo (a)
- Confía en tu instinto, si te sientes incómodo (a) donde estás, retírate del área

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

Toda víctima de agresión sexual deberá:

1. Buscar un lugar seguro e identificar su localización
2. Solicitar ayuda inmediatamente
 - Identifica al personal administrativo a cargo o a la Oficina de Consejería
 - Comunícate a la Oficina de Seguridad
 - Llama al 9-1-1
 - De estar herido(a) o no poder trasladarte a un lugar seguro, solicita ayuda a la persona más cercana

RECOMENDACIONES EN CASO DE SER VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL

- No te asees, no te bañes y de ser posible, no cambies tu ropa
- No alteres el escenario físico donde ocurrieron los hechos para acumular evidencia
- Actúa lo más rápido posible y protégete de los posibles efectos físicos y emocionales de la agresión
- Busca atención médica inmediatamente a la sala de emergencia del hospital más cercano y solicita una evaluación completa

Si eres testigo o tienes conocimiento de algún acto o incidente de violencia sexual en Nova College o en actividades relacionadas a la misma, deberás notificarlo de inmediato al personal de la Institución, personalmente o mediante llamada telefónica.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica se refiere a un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro, o para causarle grave daño emocional (Ley 54 del 1989 y Ley 284 del 1999 según enmendadas por la Ley 23 del 2013).

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

La violencia en el noviazgo se refiere a la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación se determina, basado en la consideración de los siguientes factores: la duración, el tipo y la frecuencia e interacción entre las persona involucradas en la relación.

ORDEN DE PROTECCIÓN

Una orden de protección es una orden judicial para prohibirle a la parte agresora entrar en su casa, acercarse o ponerse en contacto con usted de cualquier forma. Tiene el propósito de lograr la protección de la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, así como la protección de sus hijos(as), familiares y bienes. Una orden de protección puede contener medidas provisionales en cuanto a la custodia de sus hijos(as), pensión alimentaria, relaciones filiales y ayuda económica para el solicitante, entre otras.

Para solicitar una orden de protección debe acudir a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y presentar una petición verbal o escrita, sin que sea necesaria la presentación de cargos criminales contra la persona agresora.

En caso que la víctima sea un estudiante y obtenga una orden de protección expedida por el Tribunal, éste deberá entregar copia del documento al Director de Nova College o su representante junto con una foto de ambas partes, bajo consentimiento del querellante y copia de su programa de clases. De esta forma, la institución podrá establecer un plan de seguridad y brindarle los servicios de apoyo. El estudiante es responsable de notificar de forma inmediata cualquier situación o cambio que pudiera afectar el plan de seguridad.

Si observara al agresor(a) en las facilidades de la institución o sus alrededores, deberá informar al personal de Nova College y llamar al 9-1-1 de inmediato.

SERVICIOS Y RECURSOS DE APOYO EN LA COMUNIDAD

Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)

Línea de ayuda de emergencia

(787) 765-2285

Coordinadora Paz Para la Mujer

Teléfono: (787) 281-7579

Centro de la Mujer Dominicana, Inc.

Teléfonos: (787) 772-9251

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Línea de orientación 24 horas 7 días a la semana

(787) 722-2977

REGISTRO DE OFENSORES SEXUALES

Toda persona podrá acceder al registro de ofensores sexuales de Puerto Rico a través de la página electrónica <http://sor.pr.gov/> (Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra menores de PR). Esta página contiene información del registro público de personas convictas por ciertos delitos sexuales, abuso de menores o sus tentativas, para que se puedan tomar las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a las personas de posibles daños. La Ley FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act) no prohíbe a las instituciones divulgar información relacionada al registro de ofensores sexuales.

TÍTULO IX

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una Ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. La misma es aplicable en las escuelas públicas y privadas de educación primaria y secundaria, los distritos escolares, instituciones educativas y universidades que reciben fondos federales. Bajo Título IX el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual. Esta Ley protege a todos los estudiantes, independientemente del sexo de la persona que comete el acto de violencia sexual o el de la víctima. Todos los estudiantes están

protegidos por el Título IX, sin importar discapacidad, nacionalidad extranjera, estatus migratorio u orientación o identidad sexual.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

- Denunciar lo sucedido a la Institución y solicitar que toda querrela de discrimen por razón de sexo se investigue y se resuelva con rapidez y equidad
- Utilizar los servicios de apoyo disponibles dentro y fuera de la Institución
- Opción de notificar sobre incidentes de violencia sexual al Colegio o a la policía local. Aún si decides que la policía investigue, no exime a Nova College de la obligación de responder con prontitud y eficacia a tu queja
- Recibir ayuda inmediata, incluyendo cambiar las clases si fuera necesario
- Recibir servicios de acomodo razonable u otro tipo de acomodo (apoyo académico, orientación, consejería profesional, salud, psicológicos, entre otros)
- Delatar cualquier represalia por parte de los empleados de Nova College, el presunto agresor(a) u otros estudiantes. Se tomarán fuertes medidas si ocurren tales represalias, conforme a los reglamentos institucionales
- Conocer el estatus y transcurso de la investigación
- Presentar testigos y evidencia
- Derecho a recibir notificación por escrito sobre los resultados de tu querrela y de cualquier apelación, incluida cualquier sanción relacionada con tu caso
- Proceso de apelación igualmente accesible para ambas partes

ACCIONES DISCIPLINARIAS

Todo estudiante de Nova College que incurra en conducta constitutiva de violencia sexual, violencia doméstica, acoso, hostigamiento sexual o discrimen por razón de sexo, según previamente definido, en actividades de la institución o auspiciadas por Nova College, estará expuesto(a) a severas sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión de la Institución según sea el caso. Las acciones disciplinarias serán atendidas conforme al Reglamento de Estudiantes de Nova College. Si resultase que el(los) actos antes mencionados proviene(n) de terceras personas ajenas a Nova College, se tomarán las medidas correctivas razonables.

QUERELLAS

Todo estudiante que entienda haya sido discriminado por razón de sexo o haya sido o es víctima de violencia sexual, acoso u hostigamiento sexual, tendrá derecho a presentar una querrela a través de la Oficina de Orientación o de la Oficina del Director de Nova College mediante el formulario disponible en la Oficina de Orientación o en la Oficina del Director.

Para Nova College, el discrimen por razones de género en el ambiente académico constituye una práctica ilegal. A tales efectos, provee el proceso para que cualquier estudiante, empleado/a y/o profesor/a pueda querellarse y solicitar mediante este proceso que su reclamación sea escuchada, analizada e investigada.

A continuación el proceso a seguir:

1. La persona querellada es aquella que entiende que está siendo discriminada u hostigada por otro/s, bien sea/n estudiante/s o empleados/as, por razones de raza, color, religión, origen étnico, edad, afiliación política, veterano/a, estado civil, orientación sexual, género.
2. La persona querellada llenará el formulario de querellas disponible en la Oficina de Orientación o en la Oficina del Director en la que debe incluir toda la información que se le solicita, así como información o documentación adicional que sea pertinente al caso.
3. La Coordinadora de Título y/o el Director procederá a intervenir para investigar, constatar y analizar la información que ha sido provista por el/la querellado/a y con todas las partes involucradas en dicha querella.
4. Una vez se valide la información, se tomarán las medidas pertinentes que pueden incluir la imposición de sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Estudiantes.
5. Si la persona querellada no está satisfecha con la decisión o acción que los oficiales de la Institución decidan aplicar, podrá solicitar una reconsideración por escrito.
6. Para todo acoso, acoso sexual y/o acoso cibernético se seguirá este mismo proceso.
7. El Coordinador de Título IX y el Director, luego de escuchar todas las partes, emitirán la decisión final.
8. De no encontrarse causa de acción, la querella será desestimada.

INVESTIGACIÓN

1. Una vez recibida la querella, la Coordinadora de Título IX o el Director iniciará de inmediato el proceso de investigación.
2. Citará, por separado, a las partes para realizar la entrevista inicial dentro de los primeros 5 días laborables de haber recibido la querella.
3. Documentará por escrito los hallazgos de esta entrevista inicial de todas las partes involucradas.

4. Levantará minutas de la reunión, una con el/la querellante y otra con el/la alegado/a ofensor/a, la cual será firmada por las partes en su carácter individual.
5. Citará a los/as testigos y documentará mediante minuta y firma de éstos los hallazgos o relato del/de los incidente/s y pruebas, si las hubiere.
6. La Coordinadora de Título IX o el Director preparará un Informe, cuidando de incluir en el mismo la parte de la reglamentación federal de Título IX que fue violentada.
7. Se hay algún tipo de evidencia se incluirá en el Informe.
9. La Coordinadora de Título IX y el Director se reunirán dentro de los próximos 5 días laborables para determinar los méritos de la querella y las sanciones aplicables, si alguna.
11. Se comunicará los resultados de la investigación a las partes envueltas dentro de los próximos 5 días laborables.

En caso de que cualquiera de las partes desee apelar la decisión deberá hacerlo en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de recibo de la decisión final.

POLÍTICA DE NO REPRESALIAS

La comunidad de Nova College tiene el derecho de expresar su descontento por cualquier conducta que pueda representar algún tipo de acoso o discriminación, de notificarle a las personas envueltas que dicha conducta no es bien recibida y a reportar dichas conductas y a utilizar el procedimiento de querellas para hacer cumplir estas políticas.

Nova College prohíbe las represalias en contra de cualquier persona que presente alguna querella o por participar como testigo. Cualquier persona que viole esta disposición estará sujeta a medidas disciplinarias incluyendo el despido, de ser un empleado de Nova College o la suspensión permanente, de ser un estudiante.

QUERELLAS FALSAS

Nova College no tolerará querellas sobre incidentes falsos que se realicen intencionalmente. Aplicarán las sanciones correspondientes a la violación de esta disposición

Para más información sobre tus derechos, o si crees que Nova College ha violado la Ley federal, puedes llamar al Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles, al 1-800-421-3481 o enviar un mensaje a ocr@ed.gov. Si deseas presentar una queja en línea, puedes hacerlo en: <http://www.ed.gov/ocr/complaintintro.html>.